

//neral Roca, 26 de Septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **NAHUELCURA DANIEL ALFREDO C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE EDUCACION) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L) (Expte. N° RO-11342-L-0000) (442)** venidos al acuerdo a fin de regular los honorarios profesionales por la tarea realizada por la Dra. Ailén Roca.

Dado que la estricta aplicación de la fórmula del art. 41 de la Ley 2212, en su mejor opción, llevaría a fijarlos en la suma de \$ 11.965,95 (M.B.: \$183.152,39 [\$71.091,72 - sentencia monitoria de fecha 02/11/2021 + \$95.779,17 -planilla aprobada por intereses sobre capital del actor en fecha 29/03/2022 + \$16.281,50 -planilla aprobada por intereses sobre honorarios en fecha 21/09/2022] x 14% + 40% div.3, todo ello todo conforme arts. 6, 7, 8, 10, 11, 38 y 41 Ley 2212 (tercer párrafo) lo que deviene irrisorio, corresponde establecerlos con arreglo a la doctrina legal fijada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro c/ Idoeta, Oscar Enrique s/Ejecución Fiscal s/Casación" (Expte.N° 30077/15-STJ), Sent. 27/06/19, en el sentido de que en los procesos de ejecución debe respetarse el mínimo de 5 jus que establece el art.9 de la Ley 2212, se regulan los honorarios profesionales de la Dra. **AILEN ROCA** en la suma de **\$38.035 más IVA [\$7.607 - valor del JUS- x 5]**.

Costas a cargo de la ejecutada: **PROVINCIA DE RÍO NEGRO.**

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.

Regístrese, publíquese, notifíquese conforme Acordada 01/2021, Anexo I, apartado 8. a) y cúmplase con la ley 869.

DRA.MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Presidenta-

DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Juez-

DRA. DANIELA A. C. PERRAMÓN

-Jueza-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de

la Ley Nacional 25.506 y Ley A 3997, Resolución 398/05 y Acordada 12/18 STJ.

Ante mi,

DR. IGNACIO BARSELLINI

-Secretario Subrogante-